

## RESOLUCIÓN No. 00459

**“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 631 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. 2015ER265022 del 30 de diciembre de 2015, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, representada legalmente por el señor NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público, en el predio denominado COLEGIO CHICALÁ COLSUBSIDIO, ubicado en la carrera 87 No 53C – 26 Sur de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No 050S-40320198 y Cédula Catastral No. 205227090100000000.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por la solicitante, se verificó que no cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para iniciar el trámite ambiental, por lo cual se realizó un requerimiento a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** mediante radicado No. 2016EE67949 del 29 de abril de 2016, para que allegara lo siguiente:

- “1. Autorización del propietario del predio, en caso de requerirlo.*
- 2. Certificado de libertad y tradición actualizado, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados. Expedición no superior a tres (3) meses.*
- 3. Aclarar el costo del proyecto, pues la información del formulario no coincide con lo señalado en el documento.*
- 4. Los planos presentados deben identificar origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. No se especifica la georreferencia ni la convención detallada de los dos puntos de muestreo que se presentan en la caracterización.*
- 5. Se deben presentar las Memorias de cálculo y condiciones de eficiencia certificadas del sistema de tratamiento del establecimiento (trampa de grasas), al igual que los planos de detalle del sistema.*

## RESOLUCIÓN No. 00459

6. *Se debe presentar el autoliquidador con el cual se calculó el valor a pagar por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.*”

Igualmente, se le informó al usuario que contaba con un (1) mes calendario para dar respuesta al requerimiento de información complementaria y si lo consideraba necesario, podría solicitar prórroga de dicho término por escrito.

Que mediante el radicado No. 2016ER103177 del 23 de junio de 2016, el Representante Legal de Colsubsidio señor Néstor Fernández de Soto manifestó que:

*“(...) se procedió a revisar los documentos así como la normatividad aplicable para la sede y los procesos que pueden llegar a generar vertimientos, donde se determinó que el colegio acorde a la normatividad ambiental vigente (Resolución 631 de 2015), no genera aguas residuales no domésticas, por lo tanto no se requiere tramitar el permiso de vertimientos.*

*(...) el Colegio Colsubsidio Chicalá desiste de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, ya que los vertimientos generados corresponden a aguas residuales domésticas.*

*Agradecemos de antemano su valiosa colaboración en dar cierre definitivo al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para la sede mencionada en el presente documento. (...)*”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la petición, así:

## RESOLUCIÓN No. 00459

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo señalado y lo solicitado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio, identificada con Nit. 860.007.336- 1 a través del radicado No. 2016ER103177 del día 23 de junio de 2016, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de esta solicitud y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

### COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 00459

DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2015ER265022 del 30 de diciembre de 2015, por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, representada legalmente por el señor NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.153.650 de Bogotá, o quien haga sus veces, para el predio denominado COLEGIO CHICALA COLSUBSIDIO, ubicado en la carrera 87 No 53C – 26 Sur de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050S-40320198 y Cédula Catastral No 205227090100000000, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00459

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección calle 26 No 25 – 50 Piso 6 de esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

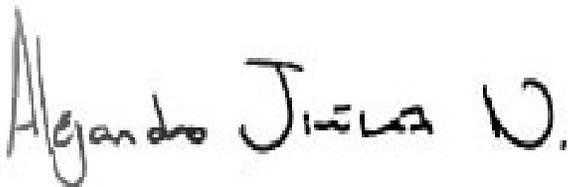
**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Cumplido lo dispuesto en los artículos que preceden, ordenar el archivo del expediente SDA-05-2018-2259 y en consecuencia TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que realice su archivo físico, sin perjuicio que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**DEPENDENCIA**

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO  
GARZÓN

C.C: 52816639

T.P: 150764

CPS: CONTRATO  
20180760 DE  
2019

FECHA EJECUCION: 20/03/2019

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00459

<b>Revisó:</b> ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C:	52816639	T.P:	150764	CPS:	CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2019
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2019
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION	21/03/2019
<b>Aprobó:</b> HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2019
<b>Aprobó y firmó:</b> ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	21/03/2019

SDA-05-2018-2259